NOTA DNCP/DNC N° 34237/2016

Asunción, 16 de noviembre de 2016

Señora
Patricia Mendoza Frutos, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Presente:

REF.: REPARO -LCO N° 21/16 - "ADQUISICION DE FOTOCOPIADORAS, ACONDICIONADORES DE AIRE Y ASPIRADORAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332391 EN FECHA 14/11/2016 -ID 318954

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En la Sección III - Especificaciones Técnicas, indicamos la observación de la Dirección de Informática; Lote 1-Item 2 establecen:
  "Durabilidad de cilindro, fusor, y/o unid. De revelado: Cantidad mínima a cubrir, 220.000 páginas o más en cada una de las piezas de manera íntegra e independiente. (Unidad de Cilindro, Unidad de Fusor y Unidad de Revelado)" Al respecto, dicha indicación podría ser limitante. Por ello, recomendamos solicitar la cantidad de repuestos necesarios para alcanzar la cantidad de copias solicitadas, no en una sola unidad.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Emilce Godoy
Técnica de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Erika Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/EG